

Artes

Doctorado en **Artes** (Artes Visuales, Artes Escénicas e Interdisciplina)

REGLAMENTO

Agosto de 2017

ÍNDICE

Título Primero. Disposiciones Generales	3
Capítulo Único.....	3
Título Segundo. De la Estructura Académico Administrativa.....	5
Capítulo I. Órganos del Doctorado en Artes	5
Capítulo II. De la Integración y Facultades de la Junta Directiva	6
Capítulo III. De las Facultades de la Coordinadora o el Coordinador del Doctorado.....	7
Capítulo IV. De la Integración y Facultades del Consejo Académico.....	9
Título Tercero. Del personal Académico	13
Capítulo I. Del Personal Académico.....	13
Capítulo II. De la Asignación y Responsabilidades de la Actividad Tutorial	15
Capítulo III. Del Síno de Candidatura y del Síno de Titulación.....	17
Título Cuarto. De los Requisitos de Ingreso, Permanencia y Promoción	18
Capítulo I. Del ingreso	18
Capítulo II. De la Permanencia y Promoción.....	19
Capítulo III. De la Regularización.....	20
Capítulo IV. De la Reincorporación y los Cambios	20
Capítulo V. De las Evaluaciones	21
Capítulo VI. De la Rectificación y Revisión de las Evaluaciones	21
Capítulo VII. De los Derechos y Obligaciones de las Alumnas y los Alumnos	21
Capítulo VIII. De las Bajas	22
Título Quinto. De la Obtención de Candidatura y de la Titulación	23
Capítulo I. De la Obtención de la Candidatura.....	23
Capítulo II. Del Egreso y la Titulación.....	24
Título Sexto. De las Formas de Financiamiento Interno y Externo	27
Capítulo I. Del Financiamiento Interno.....	27
Capítulo II. Del Financiamiento Externo	27
Transitorios	28

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objetivo regular la organización, el funcionamiento, la planeación y la evaluación de los estudios del Doctorado en Artes (Artes visuales, artes escénicas e interdisciplina) del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. Asimismo, establece las normas y procedimientos para regular la admisión, la permanencia, el egreso y la obtención de grado de las y los alumnas/os que realicen los estudios del doctorado de acuerdo con el plan y programas de estudio.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- A. Centros Nacionales de Investigación: Los cuatro centros nacionales de investigación, documentación e información que pertenecen al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- B. Citru: Centro Nacional de Investigación, Documentación e Información Teatral “Rodolfo Usigli”.
- C. Cenidi Danza: Centro Nacional de Investigación, Documentación e Información de la Danza José Limón.
- D. Cenidoim: Centro Nacional de Investigación, Documentación e Información Musical Carlos Chávez.
- E. Cenidiap: Centro Nacional de Investigación, Documentación e Información de Artes Plásticas.
- F. Alumno/a(s): persona(s) que ha(n) sido admitida(s) y matriculada(s) en el Doctorado en Artes (Artes visuales, artes escénicas e interdisciplina).

- G. Coordinador/a: Coordinadora o coordinador del doctorado.
- H. INBA, Instituto: Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- I. SGEIA: Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas.
- J. Cenart: Centro Nacional de las Artes.
- K. Junta: Junta Directiva del programa del Doctorado en Artes (Artes visuales, artes escénicas e interdisciplina).
- L. DGAIR. Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.
- M. SEP: Secretaría de Educación Pública.
- N. Doctorado: Doctorado en Artes (Artes visuales, artes escénicas e interdisciplina).

Artículo 3. El Doctorado tiene como objetivo la formación de académicos y profesionales de acuerdo con lo señalado en el objetivo general del plan de estudios.

Artículo 4. El Doctorado está organizado en un plan de estudios de estructura flexible de carácter interdisciplinar, que vincula los campos de las artes con los espacios disciplinares de las humanidades y las ciencias sociales. De igual manera, el diseño del plan de estudios facilita la actualización y provee una estructura dúctil que permite conciliar los intereses académicos institucionales con las demandas de formación y perfiles del estudiantado.

Artículo 5. El Doctorado se imparte bajo la modalidad presencial. Se admitirán egresados y egresadas de instituciones de educación superior que cumplan con los requisitos señalados en el plan de estudios del Doctorado en Artes.

Artículo 6. El Instituto Nacional de Bellas Artes, a través de la SGEIA designa como sedes del Doctorado a los centros nacionales de investigación. La SGEIA podrá autorizar sedes-extensión del programa educativo.

Artículo 7. El Instituto Nacional de Bellas Artes a través de la SGEIA y en conjunto con los centros sedes, proveerán la infraestructura y recursos suficientes para realizar las actividades académicas del mismo.

Artículo 8. Los acuerdos y/o convenios de colaboración suscritos con otras instancias académicas o institutos de investigación pertinentes deberán estar avalados por la SGEIA. En todo caso se entenderá que habrá una relación de mutuo beneficio académico para las instituciones involucradas.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICO ADMINISTRATIVA

Capítulo I. Órganos del Doctorado en Artes

Artículo 9. La SGEIA a través de sus áreas académicas y académico-administrativas, participará en todos los asuntos concernientes al desarrollo y buen funcionamiento del Doctorado en Artes, mismo que se conformará de una estructura académica y administrativa de la siguiente manera.

- A. Junta directiva.
- B. Coordinador/a del doctorado.
- C. Consejo académico.
- D. Sínodo de candidatura.
- E. Sínodo de titulación.

Capítulo II. De la Integración y Facultades de la Junta Directiva

Artículo 10. La junta directiva está compuesta por las directoras y los directores de cada uno de los Centros Nacionales de Investigación participantes (Cenidiap, Cenidim, Citru y Cenidi Danza), el o la coordinador/a del programa y el o la Subdirector/a General de Educación e Investigación Artísticas, quien fungirá como presidente/a de la junta y contará con voto de calidad.

Artículo 11. Son facultades de la junta directiva:

- A. Nombrar al o la coordinador/a académico/a del doctorado.
- B. Aprobar los nombramientos de los y las responsables de área, autorizadas por el Instituto, a propuesta del coordinador del doctorado.
- C. Aprobar las modificaciones a las normas y disposiciones generales encaminadas a la organización y buen funcionamiento académico-administrativo del doctorado.
- D. Autorizar el plan de trabajo presentado por el o la coordinador/a del doctorado.
- E. Aprobar la participación de otras entidades académicas en el doctorado, con base en los convenios autorizados por el Instituto.
- F. Aprobar la contratación de personal académico necesario para el buen desarrollo del doctorado, tomando en cuenta la opinión del consejo académico.
- G. Avalar la dispensa de grado, cuando se considere que la trayectoria profesional de aspirantes y académicos/as así lo amerite o bien cuando las necesidades del doctorado lo requieran, tomando en cuenta las propuestas del consejo académico del Doctorado en Artes.

Capítulo III. De las Facultades de la Coordinadora o el Coordinador del Doctorado

Artículo 12. Son facultades del o la coordinador/a del doctorado:

- A. Asumir la coordinación académica y administrativa del doctorado.
- B. Llevar a la junta directiva, las modificaciones a las normas y disposiciones generales encaminadas a la organización y buen funcionamiento académico y administrativo del doctorado.
- C. Elaborar un plan de trabajo y presentarlo a la junta directiva para su autorización, y una vez autorizado presentarlo al consejo académico y a la comunidad.
- D. Proponer ante la junta directiva, la participación de otras entidades académicas en convenios de colaboración con el doctorado.
- E. Convocar y conducir, en calidad de Presidente/a, las reuniones del consejo académico del doctorado.
- F. Vigilar que la integración del consejo académico del programa se realice de conformidad con los lineamientos que se establecen en el presente reglamento.
- G. Levantar las actas de las sesiones que celebre el consejo académico.
- H. Mantener actualizado el archivo correspondiente.
- I. Presentar ante la junta directiva, la selección del personal académico propuesto por el consejo académico.
- J. Emitir dictámenes de dispensa de grado, previa aprobación de la junta directiva, cuando se considere que la trayectoria profesional de los

aspirantes y del personal académico así lo amerite, o bien cuando las necesidades del programa lo requieran.

- K. Ejecutar los acuerdos del consejo académico y de la junta directiva.
- L. Planear las actividades académicas y académico-administrativas al inicio de cada ciclo escolar.
- M. Orientar a las y los alumnas/os respecto a la situación que presente su trayectoria escolar.
- N. Supervisar los procedimientos de los procesos de candidatura y titulación.
- O. Designar las comisiones especiales que, para el estudio de asuntos específicos al interior del programa, se consideren necesarias.
- P. Convocar y supervisar el proceso de elección de los miembros del consejo académico de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento.
- Q. Solicitar al personal académico adscrito al doctorado, o especialistas que se considere pertinentes, su participación en la revisión y evaluación de los protocolos y entrevistas que presentan los aspirantes a nuevo ingreso.

Artículo 13. Son requisitos para ser coordinador/a del doctorado:

- A. Ser de nacionalidad mexicana o contar con permiso para laborar en el país emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- B. Contar con el grado de doctor/a en alguna de las áreas ofertadas por el programa.
- C. Demostrar experiencia administrativa y académica.

- D. Presentar ante la junta directiva, un plan de trabajo para implementarse durante cuatro años.
- E. La contratación del o la coordinador/a del doctorado es un nombramiento de confianza, por lo que es una designación del o la Subdirector/a General de Educación e Investigación Artísticas en mutuo acuerdo con la junta directiva.

Capítulo IV. De la Integración y Facultades del Consejo Académico

El consejo académico es un órgano consultivo de la coordinación, que tendrá por objeto analizar y emitir opinión en las labores de planeación, programación y evaluación de las actividades académicas que se integrarán, organizarán y funcionarán de acuerdo con lo establecido en las Bases Generales que Regulan la Investigación y la Educación del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Artículo 14. El consejo académico del doctorado estará integrado por:

- A. El o la coordinador/a del doctorado, en calidad de Presidente/a.
- B. Cuatro representantes titulares de los y las profesores/as o tutores/as del doctorado, con sus respectivos suplentes.
- C. Dos representantes titulares de las y los alumnas/os del doctorado con sus suplentes.

Artículo 15. Los y las representantes titulares tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del consejo académico. Los y las suplentes tendrán derecho a voz y únicamente podrán ejercer el voto en ausencia del o la titular. El o la Presidente/a del consejo académico tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 16. La participación de los y las profesores/as, tutores/as y del o la secretario/a técnico/a en el consejo académico, tendrá carácter honorífico y su participación será distinguida mediante constancia.

Artículo 17. Para poder ser designado/a representante de los y las profesores/as ante el consejo académico se deberá ser profesor/a o tutor/a en activo del programa, y tener la disponibilidad para realizar las tareas académicas que se le encomienden.

Artículo 18. Los y las miembros representantes del consejo académico, titular y suplente, serán elegidos/as por sus respectivos/as representados/as en un proceso organizado por el consejo electoral designado por el consejo académico vigente.

Artículo 19. El consejo académico se reunirá una vez por mes durante el periodo lectivo y habrá *quórum* legal cuando, habiéndose citado con una semana de anticipación, en la sesión se encuentren presentes el o la Presidente/a y un número suficiente de consejeros/as para que, tomando en cuenta la presencia del o la Presidente/a, el conjunto sea equivalente al cincuenta por ciento de los y las miembros de la junta.

Artículo 20. Las y los alumnas/os inscritas/os elegirán entre sus miembros, por votación directa y secreta, a quien consideren deba representarlos ante el consejo académico. Únicamente podrán ser elegibles quienes cubran los requisitos que se describen a continuación:

- A. Ser alumna o alumno regular.
- B. Haber cubierto al menos dos semestres lectivos del programa.

- C. Haber acreditado todos los cursos obligatorios, de acuerdo con su estancia en el mapa curricular, con un promedio mínimo de nueve, y cubierto satisfactoriamente las actividades extracurriculares que exige su avance y posición en el programa al momento de presentar su candidatura.

Artículo 21. La permanencia de las y los miembros del consejo será de dos años a partir de su ingreso y podrán ser reelectos para un periodo sucesivo. El o la representante de alumnos y alumnas no podrá ser reelecto/a.

Artículo 22. El Consejo Académico, en sesión plenaria, podrá solicitar la baja temporal o definitiva de las y los representantes académicos y alumnas o alumnos que no cumplan con las asistencias regulares a las sesiones. En tales circunstancias, el o la Presidente/a del consejo académico emitirá la declaratoria de sustitución del o la consejero/a titular por el o la suplente, quien asumirá los derechos de la titularidad. En caso de que la suplencia no pudiera ocupar el cargo o incumpliera con sus responsabilidades, el o la Presidente/a del consejo académico emitirá la convocatoria correspondiente para la elección de los y las nuevos/as representantes, titulares y suplentes.

Artículo 23. Serán atribuciones y responsabilidades del consejo académico las siguientes:

- A. Proponer a la junta directiva la dispensa de grado cuando se considere que la trayectoria profesional de aspirantes y académicos/as así lo amerite o bien cuando las necesidades del doctorado lo requieran.
- B. Vigilar que exista pluralidad en los modelos teóricos y metodológicos de los y las profesores/as que integran la planta docente con el fin de garantizar el carácter multidisciplinar del programa.

- C. Instrumentar los mecanismos de ingreso, permanencia, promoción, egreso, obtención de candidatura y grado doctoral de las y los alumnas/os, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones que deriven de su instrumentación;
- D. Solicitar al personal académico adscrito al doctorado, o especialistas que se considere pertinentes, su participación en la revisión y evaluación de los protocolos y entrevistas que los y las aspirantes a nuevo ingreso presentan para sostener su candidatura.
- E. Plantear al coordinador o la coordinadora la asignación de los y las tutores/as y de los o las tres académicos/as que integrarán el sínodo de candidatura y el sínodo de titulación, tomando en cuenta la opinión del o la alumno/a y, en su caso, de su tutor/a, para su ratificación.
- F. Emitir opinión sobre los perfiles de los y las profesores/as que serán integrados al doctorado para impartir los seminarios y cursos, y exponer consideraciones sobre las propuestas, que por dispensa de grado, méritos o trayectoria profesional equivalente hubiera presentado al o la coordinador/a.
- G. Opinar y formular sugerencias acerca de las actualizaciones a los contenidos del doctorado.
- H. Avalar los protocolos de tesis doctoral que presenten los y las aspirantes, gestionando su recomendación de ingreso bajo el principio de excelencia académica.
- I. Vigilar que la política de ingreso de las y los alumnas/os se rija bajo los principios de igualdad entre todos los y las aspirantes y de equilibrio entre

los campos disciplinares. En ningún caso se justificará que, por acatamiento a estos principios de equidad e igualdad, se desestime la capacidad y calidad académica del o la aspirante.

- J. Establecer mecanismos alternos de evaluación en caso de que, por causa de fuerza mayor justificada, algún o alguna alumno/a no pueda asistir a las evaluaciones regulares.
- K. Evaluar los informes de las y los alumnas/os tomando en cuenta la opinión de sus respectivos tutores.
- L. Determinar bajo qué condiciones puede una o un alumna/o continuar inscrito cuando hubiera recibido una evaluación desfavorable.
- M. Autorizar la permanencia de un alumno o alumna hasta por dos semestres adicionales a lo señalado en el plan de estudios sólo en casos excepcionales y previa recomendación del o la tutor/a o del o la coordinador/a.
- N. Autorizar una segunda y última evaluación en caso de que algún o alguna miembro del jurado haya emitido una opinión desfavorable a la presentación del examen de candidatura. Esta segunda presentación deberá realizarse en el plazo de un semestre.

TÍTULO TERCERO. DEL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo I. Del Personal Académico

Artículo 24. Podrán formar parte de la planta docente del doctorado todos y todas aquellos/as docentes o investigadores/as del Instituto, o de otras

instituciones de educación superior o de investigación, que cuenten con grado académico de doctor/a en función de las áreas de especialidad y/o intereses académicos del programa. De igual forma, podrán participar aquellos/as profesionales que cuenten con méritos equivalentes al grado antes mencionado y que hayan sido eximidos de la exhibición del grado a través de una dispensa de grado emitida por la junta directiva.

Artículo 25. El personal académico está integrado por docentes, tutores/as, sinodales y el o la coordinador/a del doctorado.

Artículo 26. Además de los derechos y obligaciones señalados en el Código de Derechos y Obligaciones Académicas que Establecen el Marco de Actuación del Personal Docente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para Propiciar Espacios Educativos Libres de Violencias, el personal académico tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- A. Impartir educación del más alto nivel según los contenidos expuestos en el plan de estudios.
- B. Acceder a la integración del consejo académico según lo establecido en el presente reglamento y la normatividad prevista en la convocatoria correspondiente.
- C. Orientar sus actividades de conformidad con la normatividad prevista para el personal académico y de investigación del Instituto.
- D. Participar, a solicitud del consejo académico o el o la coordinador/a del doctorado, en las evaluaciones de los protocolos presentados por los y las aspirantes a ingresar como alumnos/as al programa.

- E. Conducir y orientar el desarrollo de los proyectos de investigación de las y los alumnas/os aceptados en el programa que le hayan sido asignados en labor tutorial.
- F. Participar como docentes, tutores/as y sinodales, previa solicitud del consejo académico.
- G. Participar en la construcción de los instrumentos de evaluación que le sean solicitados.
- H. Evaluar y, en su caso, emitir valoración acerca de los exámenes de candidatura y presentación de tesis doctoral que los y las doctorantes presentan para la obtención del grado y
- I. Participar en la construcción de las actividades extracurriculares aprobadas por el consejo académico.

Capítulo II. De la Asignación y Responsabilidades de la Actividad Tutorial

Artículo 27. A todos y todas los/las alumnos/as inscritos/as se les asignará, en un plazo máximo de un semestre, un o una tutor/a que fungirá como el o la responsable de la conducción académica en lo general, y del trabajo de investigación de tesis del o la tutorando/a en lo particular, asimismo, el tutor o tutora deberá emitir un juicio cada que se le solicite, al consejo académico respecto de los avances y desarrollo del mismo.

Artículo 28. Son responsabilidades del o la tutor/a asignado/a al/a alumno/a de doctorado:

- A. Conocer y avalar el protocolo de investigación, exámenes de candidatura y presentaciones de tesis doctoral de las y los alumnas/os y doctorantes

que le hubieran sido asignados por el consejo académico para estos propósitos.

- B. Diseñar, conjuntamente con el alumno, el plan individual de actividades académicas de su tutorando/a de acuerdo con el plan de estudios vigente y en su caso, avalar su orientación.
- C. Evaluar semestralmente el avance del plan individual de las actividades académicas y, en caso de requerirse y como resultado de la evaluación, modificarlo.
- D. Recomendar, en caso excepcional, prolongar la inscripción del alumno o la alumna hasta por dos semestres adicionales al tiempo establecido en el plan de estudios.
- E. Recomendar, en caso excepcional, la suspensión del tiempo de carrera, hasta por un total de dos semestres, cuando se considere la urgencia del caso.
- F. Hacer sugerencias que enriquezcan los proyectos de tesis de las y los alumnas/os.
- G. Opinar sobre la reinscripción de las y los alumnas/os.
- H. Opinar y sugerir la integración de uno/a o varios/as miembros de los sínodos de los exámenes de candidatura y grado doctoral, y
- I. Otorgar el voto favorable para que el alumno o la alumna dé a conocer al consejo académico su trabajo de candidatura o grado doctoral y proceda la asignación del jurado.

Capítulo III. Del Síndico de Candidatura y del Síndico de Titulación.

Artículo 29. Para la presentación del examen de candidatura o para la presentación del examen de titulación el alumno o la alumna deberá, conjuntamente con el o la tutor/a, proponer al consejo académico los y las sinodales que a su juicio considere pertinentes para integrar el sínodo de candidatura y el sínodo de titulación, según corresponda. El consejo académico se reservará en todos los casos el derecho de aprobar, modificar o rechazar la propuesta. En cualquiera de los casos previstos, el consejo académico deberá argumentar acerca de las razones y elementos que considera para reestructurar una propuesta de sínodo. Sin excepción, la propuesta de cualquier tipo de sínodo deberá ser ratificado por el o la coordinador/a del doctorado.

Artículo 30. Tanto el sínodo de candidatura como el sínodo de titulación deberán ser integrados por tres sinodales titulares y dos suplentes participantes del programa o invitados/as externos/as que cuenten con el prestigio académico suficiente en el área de especialidad del o la sustentante. Sin embargo, ningún sínodo podrá integrarse en la ausencia de por lo menos un o una miembro participante del programa y dos miembros que cuenten con el grado de doctor/a.

Artículo 31. En ningún caso los y las académicos/as propuestos/as para integrar el sínodo de candidatura o el sínodo de titulación podrán tener una relación de parentesco, hasta en segundo grado, con el o la sustentante.

TÍTULO CUARTO. DE LOS REQUISITOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

Capítulo I. Del ingreso

Artículo 32. Los requisitos académicos para ingresar al doctorado son:

- A. Presentar currículum vitae de acuerdo con el modelo del Doctorado en Artes y adjuntar documentos probatorios.
- B. Título de maestría en un campo de conocimiento o campo disciplinario del programa o afín.
- C. Protocolo de investigación, de acuerdo con la convocatoria correspondiente.
- D. Participar en el proceso de selección avalado por la SGEIA.
- E. El ingreso, además del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el consejo académico, dependerá de la disposición de tutores/as afines a su disciplina. Los y las aspirantes que no encuentren un tutor o tutora apropiado/a pueden proponer tutores/as externos/as a los centros, que cuenten con grado de doctor/a y que hayan sido aprobados por la junta directiva.

Artículo 33. Todos los y las aspirantes a primer ingreso deberán presentar la documentación que se les requiera en tiempo y forma y sujetarse a los requerimientos adicionales que se definan en la convocatoria correspondiente y que no contravengan al presente reglamento.

Artículo 34. Todos los y las aspirantes aceptados en el doctorado deberán haber recibido un dictamen aprobatorio del consejo académico o comité de selección. Por esta vía adquieren la calidad de alumnas/os del programa con

todos los derechos y obligaciones que el presente reglamento les confiere y deberán sujetarse a los criterios y reglas de operación que del mismo se desprendan.

Capítulo II. De la Permanencia y Promoción

Artículo 35. La duración del plan de estudio del doctorado es de seis semestres contados a partir del ingreso al programa. Al cabo de este tiempo el alumno o la alumna deberá haber acreditado todos los seminarios obligatorios, y demás requisitos adicionales que el plan de estudios respectivo establece. El tiempo máximo de permanencia es de cuatro años. El examen de candidatura y el examen de titulación se considerarán incluidos dentro de estos límites.

Artículo 36. No se concederán, bajo ninguna circunstancia, exámenes extraordinarios. El consejo académico podrá establecer mecanismos alternos de evaluación cuando, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, un alumno o alumna no pueda asistir a los exámenes a que tiene derecho o a cualquier otra actividad obligatoria prevista en el respectivo plan de estudios.

Artículo 37. El alumno o la alumna podrá solicitar la extensión de su inscripción en el programa, por necesidad académica enteramente demostrada y avalada por su tutor, hasta por dos semestres adicionales a los tiempos previstos. En este caso, la solicitud de extensión que se presenta ante el consejo académico deberá acompañarse por los documentos que justifican la dilatación de los tiempos y los argumentos académicos que hacen imperativa su ampliación. En todo caso, esta extensión se considerará una medida excepcional.

Artículo 38. Para obtener una promoción al semestre subsiguiente las y los alumnas/os deberán haber acreditado todos los seminarios obligatorios, y

demás requisitos adicionales que el plan de estudios establece, así como presentar un informe por escrito avalado por su tutor o tutora al consejo académico.

Capítulo III. De la Regularización

Artículo 39. Cuando el o la alumno/a reciba una evaluación semestral desfavorable, el consejo académico determinará las condiciones bajo las cuales podrá continuar en el doctorado. Si el o la alumno/a obtiene una segunda evaluación semestral desfavorable causará baja definitiva.

Artículo 40. El consejo académico determinará la forma para que el o la alumno/a no regular se regularice. Dicho mecanismo puede ser mediante un trabajo escrito, examen u otra actividad académica que dicho órgano estipule, asimismo, este órgano dejará estipulado el plazo para dar solventar los requerimientos, y designará a un o una responsable para dar seguimiento a este proceso de regularización.

Capítulo IV. De la Reincorporación y los Cambios

Artículo 41. Los y las alumnos/as que hayan interrumpido sus estudios deberán sujetarse a la revisión de su expediente escolar y al dictamen que emita el consejo académico para determinar la pertinencia de su reincorporación y los términos de ésta, siempre y cuando el plazo máximo de permanencia permita la conclusión de los estudios. Los dictámenes de reincorporación serán definitivos e inapelables.

Capítulo V. De las Evaluaciones

Artículo 42. Las evaluaciones toman en cuenta, para asignar una calificación, los avances del proyecto de investigación, tareas, trabajos, participación y demás actividades académicas encomendadas.

Artículo 43. La escala de calificación se expresará mediante valores numéricos, donde a partir de 8 (ocho) hasta 10 (diez) se utilizarán para aprobado. Asimismo de 5 (cinco) a 7 (siete) tendrán el valor de no aprobado/a. El valor NP se entenderá como no presentó.

Capítulo VI. De la Rectificación y Revisión de las Evaluaciones

Artículo 44. El estudiante tendrá derecho a solicitar por escrito la revisión de evaluación aportando los argumentos y evidencias pertinentes en un término de cinco días hábiles a partir de la notificación de la calificación.

Artículo 45. En caso de error y a solicitud del estudiante, procederá la rectificación de calificación de acuerdo con lo convenido por el consejo académico.

Capítulo VII. De los Derechos y Obligaciones de las Alumnas y los Alumnos

Artículo 46. En lo que se refiere a los derechos, obligaciones, faltas y sanciones de las y los alumnas/os se resolverá de acuerdo con lo que dispone el Código de Conducta de las Alumnas y los Alumnos del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Artículo 47. Los y las alumnos/as tendrán derecho a participar en los programas de movilidad, intercambios académicos disponibles, becas y apoyos disponibles, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos para ello.

Capítulo VIII. De las Bajas

Artículo 48. El o la alumno/a podrá solicitar, bajo causa plenamente justificada, una suspensión del tiempo de carrera hasta por un total de dos semestres y solicitar su reinscripción sin afectación a sus derechos como estudiante.

Artículo 49. Baja definitiva es la separación concluyente e irreversible del alumno o de la alumna en relación con sus estudios en el doctorado.

Artículo 50. Se causará baja definitiva por:

- A. Solicitud por escrito del alumno.
- B. No cubrir el total de créditos establecidos en el plan de estudios en el tiempo establecido.
- C. No presentar la tesis en el tiempo establecido.
- D. No presentar la documentación señalada en el plan de estudios en los plazos estipulados.
- E. Resolución definitiva dictada por el consejo académico, de conformidad con el Código de Conducta de las Alumnas y los Alumnos del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- F. Por haber obtenido una segunda evaluación semestral desfavorable.
- G. Por haber obtenido una segunda evaluación desfavorable en el examen de candidatura.

H. La existencia de alguna razón establecida en otras disposiciones aplicables.

Artículo 51. Los y las alumnos/as que hayan causado baja definitiva como consecuencia de la fracción I del artículo anterior podrán ser readmitidos en el programa por una única ocasión, para lo cual deberán someterse nuevamente al proceso de admisión.

Artículo 52. Baja temporal es aquella en la que el alumno o la alumna, por motivos relativos a la aplicación de la normatividad o por razones de índole personal, suspende sus estudios por un periodo no mayor a un año.

Artículo 53. Para poder solicitar baja temporal se requiere que el estudiante haya acreditado el primer semestre y presentar una solicitud por escrito al consejo académico, el cual le otorgará un permiso de seis meses a un año como máximo.

TÍTULO QUINTO. DE LA OBTENCIÓN DE CANDIDATURA Y DE LA TITULACIÓN

Capítulo I. De la Obtención de la Candidatura

Artículo 54. El examen de candidatura es un requisito indispensable previo a la presentación del examen de titulación, y prevé la revisión de una versión completa de la tesis doctoral. Para tal efecto, el o la tutor/a y el estudiante deberán elaborar una propuesta de integración de un sínodo de candidatura que será turnado al consejo académico para su ratificación y/o modificación.

Artículo 55. El sínodo de candidatura estará integrado por tres académicos o académicas más el o la tutor/a principal del o de la alumno/a, además de dos

suplentes, todos/as ellos competentes en el campo de investigación del sustentante. Una vez aprobado el examen, el alumno o la alumna adquiere la condición de candidato a doctor o doctora. La participación del o la tutor/a del alumno o la alumna será con voz pero sin voto.

Artículo 56. El consejo académico designará al o la Presidente/a, Secretario/a y Vocal del sínodo de candidatura.

Artículo 57. La decisión de aprobar o no aprobar el examen de candidatura se verificará en los términos de una votación por mayoría simple del sínodo. En caso de que la evaluación al examen de candidatura resulte negativa, el sínodo podrá autorizar una segunda y última presentación del examen que deberá realizarse en el plazo de un semestre. Si la opinión del sínodo fuera nuevamente desfavorable, el alumno o alumna será dado de baja del programa.

Artículo 58. Todos los exámenes de candidatura deberán contar con la presencia de tres sinodales, titulares o suplentes, aprobados por el consejo académico. En caso de que el o la Presidente/a y/o Secretario/a asignados no puedan asistir al examen, los puestos se rotarán de acuerdo a lo convenido por las y los sinodales que participarán en el examen. En caso de que, por causas de fuerza mayor, no pudieran asistir las y los tres miembros requeridos, el examen deberá suspenderse y reprogramarse para otra fecha.

Capítulo II. Del Egreso y la Titulación

Artículo 59. Para poder presentar el examen de titulación, el alumno o alumna tendrá que haber acreditado todos los seminarios y actividades curriculares y cubierto las actividades extracurriculares que se expresan en el plan de estudios, asignadas por el o la tutor/a y avaladas por el consejo técnico, según

las áreas de investigación por las que optó, así como los requisitos adicionales que se exigen en el programa. Deberá igualmente haber certificado la comprensión de un idioma, diferente a su lengua materna. Asimismo, deberá haber aprobado el examen de candidatura en los términos previstos en el presente reglamento.

Artículo 60. La tesis deberá contener al menos los siguientes apartados:

- A. Portada que indique el título y datos de identificación del documento, que será proporcionada por la coordinación del programa.
- B. Índice.
- C. Resumen.
- D. Cuerpo argumentativo (compuesto de introducción, capítulos y conclusión), y
- E. Referencias bibliográficas, Fuentes documentales y/o mesografía.

Artículo 61. El procedimiento para la obtención del grado de doctor/a consta de tres etapas:

- A. Aprobación escrita de la tesis.
- B. Realizar los trámites administrativos que para tal efecto emita la dirección.
- C. Réplica oral de la tesis.

Artículo 62. En caso de que un o una sinodal emita un voto desaprobatorio a la tesis, el consejo académico deberá analizar los argumentos y consideraciones del académico o académica y del o la alumno/a. Si así lo considera, el consejo académico deberá solicitar al alumno o alumna reconsiderar los argumentos de

su tesis o, en su defecto, designar un o una nuevo miembro del sínodo de titulación. En ningún caso los y las miembros del sínodo de titulación podrán retrasar la presentación del examen no emitiendo su voto en los plazos previstos que son 60 días naturales a partir de la entrega de la versión final de la tesis por parte del o de la coordinador/a académico/a. Ante esta eventualidad, el consejo académico, en coordinación con el o la tutor/a, deberá proponer un o una nuevo/a miembro del sínodo de titulación.

Artículo 63. Terminados los trámites administrativos que se requieran, la secretaría académica designará fecha y lugar de examen, de los que informará a los y las sinodales y al o la alumno/a.

Artículo 64. La réplica oral de la tesis contempla una exposición breve del alumno o alumna sobre su investigación, que no podrá extenderse más de 30 minutos, y las preguntas que tenga a bien formular cada uno o una de los y las miembros del sínodo y la argumentación que el o la sustentante emita acerca de su trabajo doctoral.

Artículo 65. Después de haber escuchado la presentación y réplica a las preguntas formuladas por los y las sinodales en el examen, el sínodo de titulación deliberará en privado sobre la pertinencia de otorgar el grado de doctor/a al o la sustentante. Toda vez llegado a una decisión por mayoría simple, el jurado emitirá su fallo que será inapelable y procederá, en caso de ser favorable, a la toma de protesta. En la eventualidad de un veredicto desfavorable, el proceso será turnado al consejo académico para la reprogramación del examen o suspensión definitiva del o de la sustentante.

TÍTULO SEXTO. DE LAS FORMAS DE FINANCIAMIENTO INTERNO Y EXTERNO

Capítulo I. Del Financiamiento Interno

Artículo 66. La junta directiva solicitará a la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas partidas presupuestarias específicas para el desarrollo del doctorado, las cuales garanticen su operación.

Capítulo II. Del Financiamiento Externo

Artículo 67. El doctorado aspira a los máximos estándares de excelencia académica, y por ende al reconocimiento de otros programas de posgrado, así como de otras instituciones de educación superior dentro y fuera del país. En ese mismo sentido, aspira a su inclusión en los esquemas de financiamiento de las instituciones gubernamentales o privadas que subsidian la educación superior en los ámbitos nacional e internacional. En consecuencia a esta aspiración, el o la coordinador/a procurará solicitar de manera formal, en congruencia con los intereses y objetivos del Instituto y los logros internos alcanzados, su inclusión en los programas de financiamiento para estudios de posgrado de los organismos públicos y privados dentro y fuera del país.

Artículo 68. La junta directiva en conjunto con la SGEIA definirá las mejores formas de administración e incorporación de los fondos que el doctorado obtenga por su inserción en proyectos de financiamiento para estudios de posgrado de instituciones privadas o públicas nacionales e internacionales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por parte de la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas del INBA. Después de su entrada en operación será revisado al año por la junta directiva, que aportará observaciones y propuestas para su adecuación o modificación y será autorizado por parte de la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas del INBA

Segundo. Transcurrida la primera revisión, las posteriores se efectuarán cada tres años a petición de la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas o de la junta directiva del doctorado.

Tercero. Los asuntos o casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la junta directiva en la colaboración con la Dirección de Asuntos Académicos y la Dirección de Servicios Educativos de la SGEIA.

Cuarto. Una vez constituida la junta directiva ésta designará al consejo académico interino conformado por cuatro académicos/as asociados/as a los centros nacionales, y el o la coordinador/a académico/a. Este consejo interino se renovará al año a través del proceso electoral correspondiente.

Quinto. Una vez que el programa educativo cuente con alumnas y alumnos inscritas/os, el consejo académico les convocará para que designen a dos alumnas o alumnos para ser sus representantes ante este órgano de forma interina, hasta la renovación del siguiente consejo académico.

Sexto. Para el primer proceso de admisión del programa, la junta directiva designará al comité de selección.